



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2000-02271-00**

En atención a la solicitud<sup>2</sup> de expedición del oficio del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-141648 y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Despacho hace las siguientes **precisiones**:

**(i)** El 01 de diciembre de 2000, se libró mandamiento de pago a favor de Edificio Díaz y en contra de Andrés Ignacio Amaya Montes [Fl. 54 Cuad. Principal].

**(ii)** El 03 de febrero de 2004, se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-141648 denunciado como de propiedad del demandado [Fl. 14 Cuad. Medidas Cautelares].

La citada medida cautelar decretada, fue comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados mediante Oficio No. 336 del 16 de febrero de 2004 [Fl. 55 Cuad. Medidas Cautelares].

**(iii)** El Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, a través del Oficio No. 1862 del 17 de julio de 2006, comunicó a esta sede judicial el embargo de remanentes y /o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado Andrés Ignacio Amaya Montes, para su proceso ejecutivo No. 2006-0225, iniciado por Edificio Díaz [Fl. 83 Cuaderno Medidas Cautelares].

**(iv)** En auto del 3 de agosto de 2006, se tomó nota del embargo de remanentes solicitado y se ordenó su comunicación al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal, la cual se le comunicó mediante Oficio 2587 del 15 de agosto de 2006 [Fls. 85 – 87 Cuaderno Medidas Cautelares]

**(v)** El 6 de agosto de 2007, se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y de existir embargo de remanentes se pusieran a disposición del Juzgado respectivo [Fl.66].

**(vi)** De acuerdo con lo anterior, se expidieron los siguientes oficios:

**Oficio No. 2330** del 22 de agosto de 2007, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, informándole la terminación del proceso de la referencia, el **desembargo** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-141648 y que el mismo, quedaba a disposición del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá. [Fl. 67 Cuaderno nulidad]

**Oficio No. 2331** del 22 de agosto de 2007, dirigido al señor Álvaro N. García Carrillo – secuestre - informándole la terminación del proceso de la referencia, el **desembargo** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-141648 y que el mismo, quedaba a disposición del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá. [Fl. 68 Cuaderno nulidad]

**Oficio No. 2334** del 22 de agosto de 2007, dirigido al **Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá**, informándole la terminación del proceso de la referencia, el **desembargo** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-141648 y que el mismo, quedaba a su disposición,

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 22 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> 006SolicitudOficioLevantamientoMedida.

dando cumplimiento al embargo de remanes solicitado mediante su Oficio No. 1862 del 17 de julio de 2006 para su proceso No. 2006-0225, así mismo se le manifestó que el inmueble había sido secuestrado y avaluado, anexando el orinal de los oficios antes citados, Nos. 2330 y 2331. [Fl. 69 Cuaderno nulidad]

Se advierte, que los anteriores oficios fueron retirados por el señor Enrique Gamba [apoderado de la parte demandante].

**(vii)** Con la solicitud de expedición del oficio del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-141648, la memorialista aporta copia simple del Oficio No. 3030 del 29 de julio de 2008 expedido por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal dentro de su proceso 2006-0225 de Edificio Díaz en contra de Andrés Ignacio Amaya Montes, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, informándole que, «*se dio por terminado por pago total de la obligación, [...] que se ordenó la **cancelación definitiva** del embargo vigente del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-141618, el mismo fue puesto a disposición de esta sede judicial por el Juzgado 47 Civil Municipal mediante oficio No. 2330 de agosto 22 de 2007, [...].*»<sup>3</sup>

De acuerdo con lo anterior y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Despacho **Dispone: Requerir** a la memorialista para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-141648 con fecha de expedición no superior a un mes, donde se acredite que el inmueble es objeto de embargo por parte de esta sede judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39bac3cf7f5243ecc8721a8d89972c139b3d65d0b7e6682d2f59348c5ce5163**

Documento generado en 19/11/2021 09:29:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>3</sup> 005Anexo5